

Asamblea Nacional

Sesión del día jueves 15 de Noviembre
de 1906.

Acta No. 30.
Presidencia del Señor Dr. Carlos Treile J.

Se instaló la sesión con
asistencia de los señores:

Arellano,
Andrade,
Aguilar, Luis A.
Aguilar, Rafael.
Alfaro, Amado
Ayora,
Bacuz,
Alvarez,
Boja,
Bueno,
Coral,
Cárdenas,
Calvo,
Cevallos,
Carbo A.,
Durango,
Daquea,
Díaz,
Escudero,

Estero,
Guillén,
Hidalgo,
Intriago, J. P.
Intriago, J.
Moncayo,
Montalvo,
Monge, C.
Monge, A.
Montesinos,
Martínez Aguirre,
Navarro, J. J.
Palacios, León B.
Peralta, José.
Peralta, Benjamín
Pozo,
Palacios, J.
Pazmino,
Quivado,

Asamblea Nacional

Román,
Rengel,
Serrano,
Stopper,
Ezevito,
Uquiñas,

Pela,
Villarvicencio,
Valdez,
Weir, y
Yepiz

— Leída el acta de la sesión anterior fue aprobada.

— Con seguida el Dr. Esteves, á nombre del señor Romero Cordero, solicitó para este señor licencia de quince días, por cuanto había recibido un telegrama en que se le comunicaba que su señora se hallaba gravemente enferma.

Los D^{os}. Peralta y Villarvicencio corroboraron lo dicho por el Dr. Esteves, y la Asamblea concedió la licencia solicitada.

— Acto continuo, el señor Andrade manifestó los inconvenientes que traía á la Nación el establecimiento de las cuarentenas, y dijo: "Voy á tratar de un asunto que lo considero de suma gravedad ya que en él está comprometida la honra de la Nación; quiero hablar de las cuarentenas en Guayaquil. Es bien sabido que las cuarentenas se establecen para precaver contagios, y las de Guayaquil no consiguen este objeto. Voy á narrar simplemente lo ocurrido en el viaje que hice cuando vine de Chile. Había fondeado el vapor á unas cuantas cuadras abajo de Guayaquil; después de muchas horas, vino la fa-

Noviembre 15 de 1906.

lía de la Junta de Sanidad y en ella el médico y Empleados de la Policía. Encontraron, examinaron el buque y no encontraron un solo enfermo ni siquiera de constipado, y sin embargo se mandó fumigar el vapor. Después asumió el Capitán del Puerto i impuso cuarentena de tres días. A la mañana siguiente estaba rodeado el vapor de lanchas en las que habían venido comerciantes que traían sombreros, frutas y otros artículos. Estos comerciantes trabalaron comercio con la gente del vapor. Por la tarde, fue el Capitán del Puerto i decir que teníamos que regresar a la Puna, para que cumpliéramos la cuarentena que se nos había impuesto en el lanchón dispuesto al efecto. A la mañana siguiente, al amanecer, ya el vapor había fondeado muy lejos del lanchón, y a las pasajeras que debíamos quedar, nos despertaron para que nos trasladáramos a él. A las doce del día, después de haber permanecido algunas horas allí, vinieron lanchas de Guayaquil, para conducirnos a esa ciudad. Por supuesto todos los pasajeros tuvimos que subir a esas lanchas demasiado incómodas y estrechas y tuvimos que soportar seis horas de calor. Entre los pasajeros venían señoras de consideración y también tuvieron que sufrir esta incomodidad. Entonces pude observar que no se guarda la cuarentena como se debe. El vapor estaba en libre plática, y sin embargo nos hicieron regresar para que fuéramos al lanchón. En el Perú hay una ley por la cual se conceden tales y cuales prerrogativas a los

Asamblea Nacional

médicos en los casos de epidemia, gozan de muy buena renta y tienen muchos privilegios; por consiguiente quieren que siempre haya peste bubónica. En Lima, por ejemplo, hay sanidad y sin embargo los médicos dicen que hay dos á tres casos de peste. Nuestro Encargado de Negocios se rige por los informes oficiales, que son los de los médicos interesados en que haya peste y esos informes se transmiten á Guayaquil. Por otra parte, no nos preocupamos con las cuarentenas, porque entre Guayaquil y Paíta se ha establecido un comercio activo en que éste se haga por medio de vapores. Siendo tan activa como es la comunicación entre Guayaquil y Paíta no ha habido ninguna clase de contagio; por consiguiente no hay de que temer. Por otra parte, si no existe la epidemia que se trata de precaver, es completamente innecesaria esta cuarentena que ya solo redundará en perjuicio de los pasajeros y del comercio. Yo desearía pues, que se extinguieran por completo las cuarentenas, salvo el caso de que hubiere un vapor que viniese con enfermos. Para el efecto, se lea el Reglamento de la Junta de Sanidad de Washington que es el que sirve de guía á la Junta de Guayaquil. Además este Reglamento ha sido aprobado por las autoridades del Ecuador y con su lectura veremos si confánzase si es posible arreglar de un modo más serio este servicio, si fin de precaver el que se perjudiquen los intereses de los particulares.

El Dr. Esteros.

51
Noviembre 15 de 1906.

He escuchado con suma atención los conceptos del Sr. Andrade y los encuentro incorrectos sin duda por falta de conocimiento de las disposiciones adoptadas por la Junta de Sanidad de Guayaquil, la cual se sujeta al Reglamento del Congreso de Sanidad de Washington, reglamento que fue aprobado por nuestro Gobierno. Por otra parte, no es exacto que los vapores se reciben a libre plática, puesto que se les impone la cuarentena, y además, se hace la fumigación por medio del aparato Clayton. Respecto del comercio que se verifica entre Guayaquil y Paipa y que pudiera ocasionar contagios, tampoco es cierto, porque el tiempo que se invierte en trasladarse de Paipa a Guayaquil es largo y durante él desaparece todo peligro de contagio. En cuanto al contacto que hay entre los empleados de sanidad y los pasajeros, tampoco existe, puesto que si estos empleados se les precare por medio de inyecciones del suero Geraïn.

El Sr. Peratta se clamó el orden y manifestó que ningún asunto se discutía.

Entonces el Sr. Andrade expuso que deseaba fuera leída la Convención de Washington relativa a determinar las prescripciones que deberán observarse en los países signatarios de esa Convención, cuando el cólera, la peste o la fiebre amarilla aparezcan en su territorio.

El Sr. Aguilar manifestó que no había materia para

Asamblea Nacional

la discusión; y que si el Sr. Andrade quería poner algún remedio respecto a las cuarentenas ha debido presentar algún proyecto o hacer una moción.

El Sr. Andrade insistió en pedir la lectura, añadiendo que hacía la moción siguiente, a fin de que se la discutiera si hallaba apoyo: "Que se extinga las cuarentenas en Guayaquil mientras no haya enfermedad a bordo de los buques que lleguen".

Como la moción no fuera apoyada, no se la puso en discusión.

El Sr. Barquera. Yo pro que se abriera el camino lo mandándose al Sr. Andrade el trabajo que ha querido que se tome la Asamblea. Quizá el señor Andrade no tiene conocimiento perfecto de que la Convención de Washington está aprobada por el Gobierno del Ecuador, y que conforme a ella se dieron oportunamente las órdenes respectivas, para que sus disposiciones se pusieran inmediatamente en vigencia en Guayaquil. De modo que, el Sr. Andrade debe leer las disposiciones de esa Convención, y si con lo que ha observado en su viaje a Guayaquil viera que se están contrariando aquellas disposiciones, entonces podría adoptarse un procedimiento para que el Gobierno cumpla estrictamente con las prácticas que se señalan en esa Convención. Por otra parte, aquella Convención es un verdadero tratado internacional, está aprobado por

53
Noviembre 15 de 1906.

al Gobierno y hay que respetarlo.

Entonces el señor Andrade manifestó nuevamente que deseaba fueran suprimidas las cuarentenas y que se leyera el Reglamento de la Junta de Sanitarios de Washington, y añadió: "Yo quería que la Asamblea se impusiera de ese Reglamento, porque el procedimiento que se observa en las cuarentenas de Guayaquil no está conforme con él. Además se cometen muchos abusos, pues se hace negocio con la fumigación, se hace negocio con el azufre. Por otra parte, estas cuarentenas ocasionan un verdadero perjuicio a la Nación, porque van en mengua de nuestra seriedad y menoscabo de la honra de la República. Entre los pasajeros vienen familias a quienes se las mortifica con el procedimiento de las cuarentenas, tanto más cuanto que éstas no tienen razón de ser porque no existe la causa. El mismo me contaba que un caballero venía en el vapor y que tenía intenciones de visitar nuestra República; desistió de su propósito, con vista del procedimiento que se observaba; nos calificó de salvajes. Por otra parte, es necesario saber que siempre vienen muchísimas personas con el objeto de desembarcar en Guayaquil, mientras el vapor está fondeado. Estas personas, además de que comercian, conocerían Guayaquil. Pero ahora con las tales cuarentenas ya no pueden hacerlo. Yo desearía que la Asamblea se preocupe del asunto y tome las medidas necesarias a fin de conciliar los intereses nacionales con los particulares."

Asamblea Nacional

El Sr. Presidente recomendó a los señores Diputados que hicieran particularmente la lectura indicada por el Sr. Andrade.

Se dio cuenta de un oficio del Sr. Ministro de lo Interior, con el cual remite la solicitud y más documentos presentados por el señor Juan B. Sperak, para el pago de lo que se le adeuda por la construcción del edificio de la Aduana de Bahía de Caráquez. Pasó a la Comisión N.º de Crédito Público.

Ordénese archivar el oficio del Sr. Gobernador Guayas en que ratifica el telegrama en el cual comunica haber puesto en conocimiento del Sr. Pino Roca la resolución de la Asamblea relativa a la excusa presentada por el expresado Sr. Pino, y el del Gobernador del Chimborazo en que comunica haber notificado al Sr. Octavio Manchano que no había sido aceptada su excusa y que se le había impuesto la pena legal respectiva.

ARCHIVO

Puesta en conocimiento de la Asamblea, la comunicación del Presidente del Comité Directivo encargado de los festejos por la próxima llegada del ferrocarril a Ambato, el Sr. Peralta con apoyo del Sr. Palacios hizo esta moción: "Que la Asamblea designe uno o más miembros de su seno para que concursen a la inauguración del ferrocarril en Ambato."

Puesta a debate,

55
Noviembre 15 de 1906.

el Dr. Boya indicó que los Diputados, si que se refería la moción anterior, debían ser los que representan a la Provincia de Tungurahua.

Los Dres. Peralta y Palacios acogieron la indicación del Dr. Boya y luego se puso a debate la moción en estas términos: "Que la Asamblea comisione a los Diputados del Tungurahua para que asistan a la inauguración del Ferrocarril en Ambato."

En debate la moción, el Sr. Barano dijo: "Muy patriótica encuentro la moción del Dr. Peralta, pero yo entiendo que existe una disposición reglamentaria en la cual expresamente se prohíbe que el Cuerpo Legislativo asista a ninguna fiesta pública, ni aun siquiera por medio de representantes. Esta disposición ha figurado en los reglamentos de los Congresos a los cuales he concurrido. Muy patriótica, muy justa es la idea y si hubiera sido como obvias este inconveniente, yo estaría por la moción."

El Sr. Coral. Ciertamente que el artículo 30 del Reglamento de la Convención del 94, que es el que hemos adoptado dice (leyó). Seguramente los autores de ese Reglamento no tuvieron en cuenta el caso presente, pero creo que una moción puede modificar el artículo del Reglamento.

El Dr. Palacios. El artículo del Reglamento dice que la Asamblea no puede asistir a nin-

Asamblea Nacional

guna fiesta pública. Pero no es la Asamblea la que va a asistir, va simplemente una Comisión de la Asamblea; de modo que no hay la infracción alegada por el señor Berzano.

El Sr. Presidente se servó que sería mejor elegir algunas personas honorables de Ambato para que representen a la Asamblea, a fin de que así no sufra retardo el debate de la Carta Fundamental, con la ausencia de algunos de los miembros que componen la Comisión de Constitución.

El Sr. Palacios R. B. — Con la indicación del señor Presidente no quedarían satisfechos los deseos del Comité, y lo natural es que la Asamblea sea representada por algunos de sus miembros.

El Sr. Rengel. Yo hallo un inconveniente en la concurrencia de la Asamblea, porque esto vendría a significar la aprobación de la obra del ferrocarril.

Bien está que el pueblo festeje la llegada del ferrocarril, venga como viniere; pero en la inauguración de un ferrocarril respecto del cual tenemos que tomarle cuentas al señor Harman, creo que la Asamblea no debe estar representada.

El Sr. Palacios R. B. — Entiendo que si designamos una comisión, no es para aprobar el ferrocarril, porque la Asamblea no lo va a

5
Noviembre 15 de 1906.

recibir. La comisión va simplemente a concurrir al festejo de un triunfo grande de la civilización y del progreso, que tal será la llegada del ferrocarril a Ambato.

Cerrado el debate, fue negada la moción.

Los señores Vela y George Celiano manifestaron que por delicadeza se habían excusado de votar, y el segundo agregó que la votación debía ser nominal.

Entonces el Sr. Coral con apoyo del Sr. Escudero presentó a la nueva moción: "Que aceptándose la invitación del Comité Patriótico del Tungurahua se designe a uno de los Diputados de esa provincia para que represente a esta H. Asamblea en la inauguración del ferrocarril".

El Sr. Villavicencio hizo entonces la modificación de que los Diputados que debían representar a la Asamblea fueran dos; acogida esta por los señores Escudero, quedó la moción concebida en estos términos: "Que aceptándose la invitación del Comité Patriótico del Tungurahua, se designe a dos de los Diputados de esa provincia para que representen a esta H. Asamblea en la inauguración del ferrocarril".

Puesta a discusión, el Sr. Ortaño expuso que sería conveniente se designe a toda la Diputación del Tungurahua, pues la importancia del acontecimiento que se iba a festejar

Asamblea Nacional

por así lo exigía.

Cerrado el debate, fue aprobada la moción.

El Dr. Kengel pidió constara su voto negativo.

El Señor Presidente designó a los señores Mungo, Celiano y Cisneros para que representaran a la Asamblea, mas como respecto a este ultimo manifestara el Señor Mungo C., que no podría concurrir por hallarse con la salud muy delicada, el Sr. Presidente designó en su lugar al Dr. Quiroga.

Se mandó archivar el telegrama del Sr. Alejandro Cevallos, Diputado suplente por la provincia de Imbabura quien dice que próximamente se incorporará a la Asamblea.

En seguida el Sr. Presidente manifestó que respecto a las multas impuestas algunas de los Dtos. Diputados que aún no habían concurrido y cuyas exenciones se hallaban negadas, se notaba cierta oscuridad en cuanto a la suma que debía cobrarseles.

La Secretaria informó que en realidad existía el vacío señalado por el Sr. Presidente en cuanto a la determinación de la multa impuesta a los señores Octavio Manchano y Rafael Rosales, no así respecto del Sr. Pino Roca, a quien se le había impuesto la

59
Noviembre 15 de 1906.

multa fija de \$/500; y que para la exactitud en las comunicaciones es de desear que se determinase expresamente la cantidad de la multa y se declare si se les imponía la pérdida de las derechos de ciudadanía.

Entonces el Dr. Ferrer dijo: "Me parece que los señores Rosales y Manchero no están en las mismas condiciones que el señor Pino Roca, puesto que el Diputado Pino se ha negado a venir y aún ha desconocido la autoridad de la Asamblea".

El Dr. Palacios L.B. Yo creo que para incurrir en la falta, tanto vale decir, no voy, como no haberlo. Efectivamente, si el Dr. Pino dice "no voy", los otros señores no vienen que es lo mismo, en cuyo caso la falta es la misma. Si pues al Dr. Pino Roca se le ha impuesto una pena, con los otros se debe hacer lo mismo.

El Dr. Ferrer.— Y tanto más cierto es lo que dice el Dr. Palacios, cuanto que aquí se expresó que el Dr. Manchero no venía porque no le daba la gana, porque había sido elegido por el ejército; en cuyo caso ha incurrido en la misma falta que el Dr. Pino Roca y debe aplicársele la misma pena. Es pues, llegado el caso de hacer respetar la autoridad de la Asamblea.

En seguida el Dr. Palacios L.B., con apoyo de los señores Ferrer y Esteva, hizo esta moción: "Que la misma sanción impuesta al señor Go

Asamblea Nacional

criel Pino Roca, se haga extensiva a los señores Octavio Manchero y Rafael Rosales.

Puesta a debate, el Dr. Borja dijo: "Yo estaría con la mejor buena voluntad por la moción, si la Asamblea no hubiera dado ya un mal ejemplo haciendo una exclusión, un privilegio en favor del Dr. Feliciano López."

El Dr. Palacios.

Respecto al Dr. López, no ha habido tal privilegio, lo único que se ha hecho es concederle un término prudencial para que presente su excusa, dada la distancia que hay de New-York hasta aquí y los inconvenientes que existen para que el Dr. López tenga conocimiento de la resolución de la Asamblea y pueda mandar su excusa. No hay, pues, privilegio.

El Dr. Villavicencio.

Yo entiendo que, respecto del Dr. Manchero, todavía no hay una excusa definitiva. Además, sí, por una persona de Riobamba, que él ha dicho que vendrá si se insiste en llamarle. De modo que debemos esperar.

El Señor Valdez.

Las mismas razones que tuvimos en cuenta al penar al señor Pino Roca, existen respecto del señor Manchero. Por tanto, como la excusa del señor Manchero, no se funda en ningún motivo legal, debe imponérsele la misma pena que al señor Roca.

El Dr. Zamudio.

64

Noviembre 15 de 1906.

Para formar un concepto de la falta que ha cometido el señor Mancheno, desearia sean leidos los documentos respectivos.

Cerrado el debate, fue aprobada la mocion.

Hicieron constar su voto negativo los señores Borja, Villavicencio, Román, Monge, Alfredo y Vela.

Leido el siguiente infame, fue aprobado:

Señor Presidente:

La excusa presentada por el Diputado señor Dni. Emilio Estrada para no concurrir a la Asamblea, se funda en causa legal debidamente justificada. En tal virtud, nuestra Comisión opina que debe aceptarse la referida excusa.

Quito a 14 de Noviembre de 1906.
Rafael Aguilar. — J. Borja, — J. J. Martínez Aguirre. — M. L. Durango.

Se ordenó, en consecuencia, que se llamara al respectivo suplente.

Constitucion.

El artículo 40 según el Infame de la Comisión, que dice: "El inciso 3º del artículo 39 del Proyecto" (Las sesiones serán públicas, si menos que en cada una de

Asamblea Nacional

Las Cámaras se resuelva tratar algún asunto en sesión secreta)

Puesto en discusión, el Sr. Aguilar fue del parecer de que se suprima este artículo, por creer que debía constar en los Reglamentos interiores de las Cámaras y no en la Constitución.

El Sr. Barquera replicó que no era una cuestión reglamentaria la publicidad de las sesiones, sino una garantía para el pueblo, y que, por lo mismo debía constar entre los preceptos constitucionales.

Cerrado el debate, se aprobó el artículo.

Lejos el artículo 41, con el Informe de la Comisión, que dice: "El 40 del Proyecto" (Ninguna de las Cámaras podrá instalarse sin la concurrencia de los dos tercios de la totalidad de sus miembros, ni continuar las sesiones sin la mayoría absoluta).

Puesto en discusión fue aprobado.

Igualmente se leyó y aprobó el artículo 42, con el Informe de la Comisión, que dice: "El 41 del Proyecto con esta agregación: el mismo hecho y por, después de las palabras podrá ser" (Ningún Senador ni Diputado podrá separarse de la Cámara a que pertenece sin permiso de ella, y si lo hiciere, perderá por el mismo hecho y por dos años los

63
Noviembre 15 de 1906

derechos de ciudadanía).

Lejos el artículo 43 con el Informe de la Comisión que dice: "El 42 del Proyecto" (Las Cámaras deberán instalarse por sí, abrir y cerrar sus sesiones el mismo día, residir en una misma población y ninguna se trasladará a otro lugar, ni suspenderá sus sesiones por más de tres días, sin consentimiento de la otra.)

El Sr. Borja dijo: "Este artículo debe constar en la Ley de Elecciones, pues es meramente reglamentario, no contiene ninguna base fundamental, ninguna garantía. Hago simplemente la indicación por si la Comisión quisiera tomarla en cuenta"

El Sr. Vela. — ¿Cómo ha de constar este artículo en la Ley de Elecciones? Si tal sucediera tendríamos también que poner en ella lo que han de hacer los Concejos Municipales y todas las demás corporaciones. La Ley de Elecciones debe concretarse a reglamentar simplemente la manera y forma de las elecciones. Creo pues que no debe suprimirse este artículo, porque ha sido una cosa aceptada en todas nuestras Constituciones y si lo suprimiéramos dejaría un vacío que más tarde vendría a dar lugar a interpretaciones. Ciertamente que tiene algo de reglamentario, pero es necesario que conste para dar claridad a la disposición.

Cerrado el debate, fue aprobado.

Asamblea Nacional

Se leyó el artículo 44 con el Informe de la Comisión que dice: "El artículo 43 del Proyecto con esta agregación final: manteniéndose reunidos hasta que se complete el número o la mayoría correspondiente" (En el día señalado para la instalación del Congreso no hubiere el número de Senadores o Diputados prescrito en el artículo 40, o si a pesar de las sesiones, no pudiesen continuarse por falta de la mayoría absoluta; los miembros presentes en cada Cámara cumplirán a los ausentes con las penas establecidas por esta Constitución.)

Puesto en discusión, el Dr. Calero, dijo: "En la parte prohibitiva, parece que se ha dado mucha elasticidad a la disposición, pues tendremos que permanecer reunidos en sesión permanente, hasta que se complete el quórum y si este no llega a completarse en ocho o veinte días, tendremos que permanecer en sesión."

El Dr. Parquera.

No es ese el sentido del artículo, lo que él quiere decir es, que los Diputados presentes se reunirán con la frecuencia que estimen conveniente, para cumplir a los ausentes.

El Dr. Vela.

Tanto más cierto es lo que acaba de decir el Dr. Parquera, cuanto que hay un hecho histórico ocurrido en el Ecuador. En tiempo del Sr. Flores, no se reunió el quórum constitucional el día que debía instalarse el Congreso, y los

65
Noviembre 15 de 1906.

diputados que estaban presentes se ausentaron de la Capital mientras venían otros. Esto lo he leído en la Historia de Don Pedro Fermín Cevallos. Por tanto esta disposición de que se mantengan reunidos los que forman la Junta Preparatoria me parece necesaria y oportuna.

Cerrado el debate se aprobó el artículo.

Se leyó el artículo 45 con el Informe de la Comisión que dice: "El 44 del Proyecto" (Los Senadores y Diputados no serán responsables por las opiniones que manifiesten en el Congreso, y gozarán de inmunidad treinta días antes, durante las sesiones, y treinta días después. No serán enjuiciados, arrestados o perseguidos, si la Cámara a que pertenecen no autoriza previamente el enjuiciamiento, el arresto o la persecución, con el voto de la mayoría de los miembros presentes.

Quando algún Senador o Diputado fuese sorprendido cometiendo crimen o delito, será puesto a disposición de la Cámara respectiva, a fin de que ésta declare, con vista del sumario, si debe o no continuar el juicio. Pero si el crimen o delito fuese cometido cuando el Congreso hubiese clausurado sus sesiones se procederá libremente al enjuiciamiento del Senador o Diputado.)

Votado el artículo por partes, fue aprobado.

Se leyó el artículo 46

Asamblea Nacional

con el Informe de la Comisión que dice:
"El 45 del Proyecto" (Los Senadores o Diputados que aceptaren comisiones o empleos retribuidos del Poder Ejecutivo o celebraren algún contrato con él, dejen vacante, y por el mismo hecho de la aceptación o contrato, el puesto de legisladores que ocupaban en la Cámara para la que fueron elegidos. Los jefes miltitares en los casos de invasión exterior o comisión interior, no pierden el carácter de Senadores o Diputados, aun cuando fuesen llamados al servicio activo.)

Puesto en discusión, el Dr. Pala dijo: "Me hané la libertad de cambiar el artículo 58 de la Constitución actual, por este otro que se encuentra en otras Constituciones, si mal no recuerdo en las de México y Argentina porque el artículo 58 dió lugar á múltiples interpretaciones caprichosas por parte de los Congressos. El de 1900 le dió tanta elasticidad que quedó desconocido el artículo. Por eso redacté con claridad este artículo á fin de evitar ambigüedades. Se ha creído por otra parte, que se debía dejar abierto el campo para la implantación del sistema parlamentario que tratan de introducir algunos Diputados, sistema que facilita al Ejecutivo el poder buscar en los Congressos sus mejores hombres para nombrar los ministros. De manera que es un paso que damos al parlamentarismo dejando el artículo tal como está".

Cerrado el debate, se aprobó el artículo.

6

Noviembre 15 de 1906.

P

Se leyó y aprobó el artículo 47 con el Informe de la Comisión que dice: "El mismo del Proyecto" (Cada Cámara tiene la facultad privativa de nombrar los empleados y darse los reglamentos que juzgue necesarios para la dirección y desempeño de sus trabajos, y para la policía interior de sus sesiones.)

Leído el artículo 48 con el Informe de la Comisión que dice: "El mismo del Proyecto" (No pueden ser Senadores ni Diputados, el Presidente de la República, los magistrados de los Tribunales de Justicia y los eclesiásticos y ministros de cualquier culto que fueren. Tampoco podrá ser elegida ninguna persona por una Provincia, si en toda ella o en alguno de sus Cantones, hubiere o hubiere tenido, tres meses antes de las elecciones, mando, jurisdicción o autoridad civil, política o militar.)

El Dr. Borja indicó que debería suprimirse la parte relativa a la prohibición de que sean elegidos los eclesiásticos.

ARCHIVO

Como la Comisión no aceptó tal indicación, el Dr. Borja quiso elevarla a moción, pero no encontró apoyo.

Entonces el Dr. Garquera dijo: "No se opone en nada al principio de igualdad el artículo que se discute; lo único que se hace es establecer incompatibilidades. Por lo demás, la naturaleza misma del carácter eclesiástico es incompatible con el carácter de Representante."

Asamblea Nacional

El Dr. Borja dijo: "Pregunto yo: un clérigo no es ecuatoriano y ciudadano?"

En seguida el Dr. Aguilar R., con apoyo del Dr. Yáñez, hizo esta proposición: Que la última parte del artículo 48 del Proyecto de Constitución diga: Mando o jurisdicción civil, política o militar.

Puesta en discusión, el Dr. Ayora dijo: A la vista está que la palabra autoridad está tomada como sinónima de jurisdicción, y en este sentido se la ha tomado siempre en este artículo, que viene subsistiendo desde Constituciones anteriores (Leyó) Admitida la jurisdicción, en el concepto anulado, sólo cuando se la ejerce, puede presentarse el caso de incompatibilidad para el ejercicio del cargo de Senador o Diputado.

El Dr. Calero.

Si la palabra autoridad fuera sinónima de jurisdicción, bastaría decir mando o jurisdicción política o militar, y no emplear la palabra "autoridad" que por lo menos puede dar lugar a dudas. ¿Por qué usar de dos palabras sinónimas si una de ellas, la palabra autoridad, como lo ha hecho notar el Dr. Aguilar, se presta a interpretaciones?

El Dr. Teta.

Juzgo, Sr. Presidente, que las tres palabras: mando, jurisdicción y autoridad significan cada cual diversa cosa. Eje-

6
Noviembre 15 de 1906.

me mando por ejemplo, un Gobernador de Provincia; tiene jurisdicción, un Juez de Letras, y tiene autoridad otros empleados, por ejemplo, un Coronel de Milicias, de quien no podemos decir que tiene mando, pues tiene propiamente autoridad militar. Eso he comprendido yo y lo ha creído también la Comisión que son tres voces, que significan cada cual una cosa muy distinta y es importante que se las conserve en la Constitución.

El Sr. Aguilar D.
Por esa misma causa se ha hecho la distinción, porque a mi modo de ver una persona que ejerce solamente autoridad, no podría influir de manera alguna en su elección, mientras que el que tiene mando o jurisdicción podría perfectamente influir en ella. Creo que ese es el motivo que ha tenido la Ley. El que tiene autoridad solamente, no está en este caso, como un Concejero Municipal, un Director de Estudios, un Rector de Colegio y, por eso mismo he querido excluir esa palabra "autoridad", para que estas personas no quedasen impedidas de ser Senadores o Diputados.

El Sr. Mayora.
Entiendo que, si bien autoridad, puede llamarse en un concepto específico distinto de jurisdicción insistió en afirmar que autoridad se ha tomado siempre en una de las acepciones en que puede ser tomada, es decir en la acepción general. Puede distinguirse la autoridad, con relación a un grupo más o menos considerable de asociados como por ejemplo la que es ejercida dentro de un claustro.

Asamblea Nacional

tro, tal es la que ejerce el Rector de un Colegio. Por consiguiente, cuando se dice jurisdicción o autoridad en este artículo Constitucional, nunca se cree ni nadie puede interpretar ni ha interpretado jamás que un Rector, por ejemplo, se encuentra en el caso constitucional. El Rector es autoridad, pero es autoridad particular muy en concreto y no puede equipararse a la que se ejerce sobre una manera más o menos considerable de asociados. Por esto creo que debe mantenerse la palabra, pero poniendo a salvo la autoridad particular si que acabo de referirme.

El Dr. Escudero.

Creo indispensable que se ponga tal como ha dicho el Dr. Aguilar y han es así, que aun cuando la autoridad sea para determinado ramo, sin embargo la Ley Orgánica de Instrucción Pública, refiriéndose al caso que ha traído a cuento el Dr. Ayora dice: "Donde autoridades en el Ramo de Instrucción Pública los siguientes" (leyó) El ramo de Instrucción Pública está comprendido en el orden civil y la moción hace bien en suprimir la palabra "autoridad"; porque debe haber claridad en la ley, y basta que entre nosotros no estemos de acuerdo en determinar la extensión que tiene la palabra autoridad, basta esto, repito, para que se redacte con claridad la ley y no dé lugar a dudas.

El Dr. Barquera.

Preferible sería que en algún caso se interpretase de una manera tan forrada el artículo antes que nos expusiéramos a

Noviembre 15 de 1906.

dejar excluidas a algunas personas que ejercen autoridad, y no tuvieren mando o jurisdicción, como muy bien puede suceder. La mente de la disposición, por tanto, no ha de referirse a la autoridad de tales o tales ramas, como el de Instrucción Pública por ejemplo; ya manifestó el Sr. Oyarza que la autoridad de un Rector no puede estenderse más allá del Colegio, y que no ejerce autoridad en toda la Provincia ni en todo el Cantón. Creo pues que debe conservarse la palabra autoridad, porque como digo, sería preferible que peque mos por falta de más antes que dejar excluidas a ciertas personas que no puedan ser electos Senadores o Diputados porque ejercen alguna autoridad. Entiendo que cabe distinción entre las palabras mando, jurisdicción y autoridad y que, una persona, aun cuando no tenga propiamente mando, si tiene autoridad, puede ejercer influencias perniciosas en las elecciones, por ejemplo.

El Sr. Intriago J.
Sr. Presidente: - El concepto de autoridad se da la mano con el de jurisdicción; una persona que tenga autoridad y no ejerza jurisdicción posee simplemente un nombramiento de alto puesto que no le obedecerán los subditos por lo que sea el territorio en que haya de gobernar, esa autoridad tendrá el nombre de tal y nada más. El Sr. Oyarza dice: que un Rector de Colegio ejerce autoridad y no jurisdicción; no es verdad. Sr. Presidente lo asseverando: un Rector de Colegio ejerce autoridad y tiene jurisdicción sobre todos los em-

Asamblea Nacional

pleadas y alumnos dentro del límite del Colegio. La idea de jurisdicción es más general que la de autoridad puesto que comprende a esta última. Para que una persona ejerza jurisdicción se necesita que tenga autoridad. Esta palabra huelga, pues en el artículo que se discute ya que ella no expresa diferencia entre jurisdicción oficial y la que podríamos llamar privada, cuestión que ha tratado de estudiar el Dr. Ayora, según traslucen en sus argumentos.

El Dr. Cárdenas.
Las razones expuestas por el Dr. Barquera me han convencido de que el artículo debe dejarse tal como está, pues, en el caso contrario, restringe mucho el concepto, imposibilitando a muchas personas para el cargo de Senador o Diputado porque tienen alguna autoridad. ¿Por qué van a quedar excluidas los Concejeros Municipales porque tengan autoridad en el Cantón?

El Dr. Carbo Aguirre.
No concibo, Sr. Presidente, autoridad sin jurisdicción, esta puede ser más o menos limitada según el caso si que se pueda concebir a concebirse el Rector de un Colegio la ejerce en los límites de su Colegio, un Curul Político, en los límites de su parroquia etc. No estare porque se suprima la palabra autoridad, pero si la palabra mando, porque es la demás. Autoridad sin jurisdicción no se concibe; un Concejero Cantonal no ejerce jurisdicción, pero la del Concejo se ejerce por medio del respectivo

Noviembre 15 de 1906.

73

pro Jefe Político que es el ejecutor de las órdenes del Poder Ejecutivo.

Cerrado el debate, se aprobó la moción.

Entonces el Sr. Morón expresó que por haber asistido a la sesión del Consejo de Estado no estuvo presente cuando se discutió el artículo 41 del informe de la Comisión; que con este motivo pedía la reconsideración a fin de que se tenga en cuenta una indicación que hizo cuando se discutía por segunda vez dicho artículo; añadió que su indicación consistía en que para la instalación de las Cámaras no se requieran las dos terceras partes de sus miembros sino que sea suficiente la mayoría absoluta de ellos; y al efecto, con apoyo del Sr. Perilla J., hizo la siguiente moción: "Que se reconsidere el artículo 41 del Proyecto de Constitución. (Según el Informe de la Comisión)

Esta en discusión. El Sr. Escudero dijo: "Estaré por la reconsideración del artículo. A quien haya concurrido a más de un Congreso le son constantes las dificultades inmensas que el número fijo de las dos terceras partes impide la instalación de las Cámaras. Hoy mismo, si esta Asamblea se ha reunido en la fecha señalada en el decreto de convocación es porque en él no se prescribió las dos terceras partes sino solo la mayoría absoluta. Si el espíritu que ha informado a esta Asamblea es el de que debemos facilitar en cuanto sea posi-

Asamblea Nacional

ble la reunión de los Congressos y con este motivo reconsiderarse después de una larga discusión el artículo que disponía fueran binales, ¿por qué vamos a exigir las dos terceras partes para su instalación? Si la mayoría en un régimen Democrático es la que debe prevalecer en todo, basta ella para que el Congreso se instale o continúe sus sesiones; por tanto no se me alcanza la razón para exigir las dos terceras partes para la instalación del Congreso, porque vale tanto como ponerle trabas o dificultades para su reunión.

El Sr. Moncayo. — Para dar más fuerza a lo que acababa de decir el Sr. Escudero, y para manifestar que no por esto se coarta el poder que tiene la Cámara, para competir a los demás miembros a la concurrencia, pedí la lectura del artículo que prescribe que la Cámara una vez instalada tiene el derecho de exigir a los demás miembros, a que concurren al Congreso. Hay otra razón: en el primer día no se trata asuntos de mayor importancia, y es por demás el exigir las dos terceras partes para la instalación.

El Sr. Díaz. — Es enteramente falsa la argumentación, porque si aceptásemos la mayoría absoluta para la instalación, de las sesiones del congreso, bien podría suceder que la Cámara del Senado se instalase con la mayoría absoluta de 16 miembros, y para dar resoluciones sobre asuntos importantes bastarían nueve votos que vienen a ser la mayo-

23
Noviembre 15 de 1906.

ría en este segundo caso, lo cual sería una ley bárbara e ilógica porque entonces puede resultar que una minoría imponga sus leyes a la Nación.

El Sr. Moncayo.
Este contrasentido subsiste porque las Cámaras funcionan con la mayoría absoluta.

El Sr. Ayora.
En el artículo si que se refiere el Sr. Moncayo se trata solo de compeler a los miembros que no asisten todavía. Subsiste siempre el argumento del Sr. Diaz, argumento que fue uno de los que decidieron a la Comisión a adoptar las dos terceras partes cuando dilucidó el asunto. El Sr. Diaz propuso el que caso de que si se aceptaba la mayoría absoluta en la Cámara del Senado con la mayoría absoluta de nueve se formarían leyes para la Nación, lo que no sería correcto ni puede ser aceptable. No tiene una especial interés en este asunto y la Cámara puede optar por las dos terceras partes ó por la mayoría absoluta y si definiendo el Proyecto solamente por que así se garantiza el acierto en los debates y se evita que con nueve Senadores, casi un Consejo Municipal, se venga a decidir de los destinos del país.

El Sr. Calero.
Si para resolver un asunto cualquiera de gran importancia no se necesita sino de la mayoría absoluta, para la reunión hay la misma razón y todavía más, porque en ese día todo se reduce, como dice el Sr. Moncayo si de

Asamblea Nacional

clarar instalado el Congreso; nada se resuelve; y si pueden las Cámaras continuar con la mayoría absoluta y seguir legislando en asuntos de gran importancia, no veo por qué haya oposición y se necesiten las dos terceras partes para la instalación del Congreso.

El Dr. Cárdenas.

Hay otra razón que se ha hecho valer aquí y es la economía. Casi si no hay Congreso que no se reúna dos o tres días más tarde del señalado para su instalación; de tal manera que, si no se consigue que se reúna con las dos terceras partes, la Nación empiece a pagar a los Diputados presentes sin que se haga nada. Por esta razón, opino que basta la mayoría absoluta para declarar instalado el Congreso.

El Dr. Barquera.

No se exige el quorum de las dos terceras partes el día de la instalación porque se cree que haya de tratarse de asuntos importantes, sería un contrasentido, ya que ese día no se discute ningún asunto de interés general; el fundamento de esta disposición es la necesidad de que para iniciar el Congreso sus labores esté reunido un número considerable de representantes del pueblo para que empiecen a deliberar. Esta y no otra es la causa para exigir las dos terceras partes, porque si sólo se aspirara a la mayoría absoluta, resultaría la probabilidad de expedirse un acuerdo o resolución con solo nueve miembros. De ha

20
Noviembre 15 de 1906.

de suponer además que si en los primeros días hay un quorum de las dos terceras partes, no es sólo para ese día sino para los siguientes en los que irá aumentando el número con las representantes que posteriormente irán incorporándose. Para las deliberaciones se exige la mayoría absoluta, pero partiendo del concepto de que ha habido una concurrencia bastante considerable en la primera sesión. La razón de economía que ha emitido el Sr. Cárdenas, no me parece aceptable, pues el que invoca cuantas sesiones por pocos días ganen las dietas será un gasto muy pequeño y una economía muy pobre la que se pretende. Yo me habría pronunciado por la idea que contiene la moción del Sr. Moncayo, a pesar de las dificultades y en vista de los varios casos que se han presentado, pues, desde 1898 hasta 1904 no ha habido Congreso que se reuniera el 10 de Agosto, pero esto es una cuestión meramente transitoria; la duración es de dos a cuatro días a lo más y un acto solemne como es la instalación de un Congreso debe iniciarse con un número suficiente de Senadores y Diputados.

El Sr. Vela. — Por qué no hemos de ir más allá tratándose de un asunto tan grande? Puede acontecer que el Presidente de la República comience la persecución contra muchos de los miembros del Congreso, de modo que sólo concurren a éste sus adeptos. Esto, por ejemplo, ha sucedido en ocasiones pasadas; en tiempo de Carranza la persecución

Asamblea Nacional

impidió concurrir a los verdaderos representantes del pueblo; y si se aprueba la moción, con diez y seis senadores que vinieran podría formarse una Cámara. En el seno de la Comisión de Constitución he sostenido mi proyecto, fundado principalmente en esto; cierto es que hay dificultad en la reunión de los Congresos, mas, preferible es que no se reúnan en el día señalado y si es posible que se reúnan aunque sea al fin, pero con las dos terceras partes, porque al fin o al cabo vienen los representantes del pueblo; entre tanto, disponiendo que la Cámara del Senado pueda instalarse con diez y seis representantes se facultaría al Ejecutivo para que comience una persecución contra los Senadores principales, pues le bastaría al Gobierno contar con diez y seis de sus adeptos que aprueben cuanto él quiera.

El Sr. Escudero.

Las razones de más peso son las que sirven para argumentar en el sentido de que basta la mayoría absoluta. Precisamente, el argumento del Sr. Vela es la manifestando que debemos facilitar la reunión del Congreso que el Ejecutivo trata de impedir. Si persigue a los representantes, si puede impedirlos reunirse, ¿convendría darle facilidades para que no reúna el Congreso? No se nos. Si el Ejecutivo quiere impedir la reunión del Congreso, hay que darle facilidades a éste, porque lo que conviene ante todo y sobre todo, es su reunión; pues en el caso de persecución a los representantes, el Congreso tomará

79
Noviembre 15 de 1906.

medidas para evitarlas. El argumento del Sr. Díaz es de tal naturaleza que daría por resultado el que nunca debería haber sesión sino con las dos terceras partes. Si con nueve senadores basta para dar una ley ¿por qué ha de haber mayoría superior a nueve el primer día de la instalación? ¿Se necesita más de nueve en el día en que no se hace otra cosa que instalar la Cámara y cumplir con ciertas formalidades? Para el siguiente día y los posteriores, con cuantos se puede triunfar? Basta con los nueve, porque con la ley actual son treinta los Senadores; para constituir la sesión bastan diez y seis y la mayoría absoluta de diez y seis es nueve.

El Sr. Ayora.

En primer lugar, el Sr. Escudero no puede rebatir el argumento del Sr. Vela, porque la situación en que se coloca es distinta de aquella en que se pone el Sr. Vela: éste supone que el Ejecutivo trata de impedir la concurrencia de aquellos individuos que pueden hostilizarlo en las Cámaras. En este caso tiene fuerza el argumento del Sr. Vela porque se lo hace en la hipótesis de que han venido diputados para constituir el Congreso, de otro modo no tendría razón de ser el argumento. En cuanto al que se sentado por el Sr. Díaz, queda en pie porque es falso que la mayoría de nueve senadores dicte leyes; sobre esa base de las dos terceras partes se contaría después la mayoría absoluta y ésta sobre treinta no es nueve sino un número mayor que nueve.

Asamblea Nacional

El Dr. Calero.

Voy a contestar al sofisma del Dr. Ayara. Dice que para la instalación son necesarias las dos terceras partes y que sobre esas dos terceras partes se computa la mayoría absoluta. Si se ausentan o enferman después de la instalación, ¿con cuántos hay quorum? Con diez y seis; y la mayoría absoluta de diez y seis es nueve. ¿Pueden dar leyes y tratar de asuntos importantes.

El Dr. Santiago A.

Yo juzgo que puede rebatirse específicamente el argumento del Dr. Vela, porque dice que ha tratado de evitar el caso en que el Presidente se proponga perseguir a los miembros del Congreso enemigos de él, para evitar que le acusen por sus abusos; precisamente Dr., como ha dicho bien el Dr. Escudero, exigiendo solo la mayoría absoluta para la instalación del Congreso se evita que el Presidente de la República, pueda perseguir a sus contrarios, desde que, siendo menor el número que se fija, inaugurarán sus sesiones con mayor facilidad la Cámara del Senado y la de Diputados; y dejarán oír su voz de protesta contra los atropellos de que soy víctima sus colegas. ¿Por qué razón se ha de suponer que el número de partidarios del Ejecutivo, en quienes se supone completa abyección, sea el mismo que constituye quorum, en el caso de la moción que se debate, y no en el del artículo del Proyecto?

Con tal que no lleguen a nueve, aunque sí a ocho,

87
Noviembre 15 de 1906

los Senadores que con tanto pesimismo se les pone en condición de esclavos, incapaces de ser dignos, está salvado el honor del Cuerpo Legislativo, se necesita de un contrario al Gobierno para que haya personal, y ese contrario volvería por los fueros de la ley.

En cuanto a que es reducido el número de Senadores que podrían aprobar una ley, lo que puede suceder si después de la inauguración concurre sólo la mayoría absoluta, autorización que contiene el Proyecto no se han fijado los Pres. contrarios a la reconsideración que para que sean válidos tales actos se necesita que los apruebe también la Cámara de Diputados, y ésta última no consta, como la de Senadores de treinta, sino de sesenta miembros cuya mayoría absoluta la componen treinta y uno, considerable número para presumir el acierto; no son, pues, sólo los nueve Senadores los que deciden los actos del Congreso.

El Sr. Villavicencio.

No creo que pueda rebatirse el argumento del Sr. Hela, por la sencilla razón de que lo que al Presidente le conviene no es que no se reúna el Congreso porque quedaría en una situación difícil, sino que se reúna con sus adhélos y perseguirá a los que no le son a fin de continuar con esa mayoría de nueve para seguir haciendo lo que le plazca.

Cerrado el debate,
se negó la moción.

Asamblea Nacional

Receso.

Reinstalada la sesión la presidió el Sr. Ironcayo, Vicepresidente de la Asamblea, por haberse ausentado el Dr. Freite J.

Constitución (1er debate)

Continuóse la discusión del Proyecto de Constitución.

Se leyó y aprobó el artículo 48, con el Informe de la Comisión que dice: "Art. 48. El mismo del Proyecto, siendo su parte final la indicada en la moción del Sr. Aguilar (mando a jurisdicción civil, política o militar)".

Leído y puesto en discusión el artículo 49, con el Informe de la Comisión que dice: "Art. 49. El 49 del Proyecto, redactado así: Art. ... Los funcionarios y empleados de libre nombramiento y cesación del Ejecutivo y que gozaren de renta, no podrán ser elegidos Senadores y Diputados, mientras conserven su empleo, si no ser que hubiesen dejado de ejercer el cargo, por cualquier motivo, tres meses antes de las elecciones por lo menos."

El Dr. Calero dijo: "Si la Comisión acepta mi indicación, para que haya armonía, debe agregarse a la frase: "que conservare su función o em

Noviembre 15 de 1906.

pleo.

El Dr. Treviño. — Y si deja de ejercer el cargo solo por enfermedad? El cargo debe ser renunciado, pues, solo dice: "si hubiere cesado en el ejercicio etc."

El Dr. Barquera. — Con la primera parte no es necesaria la aclaración, pues dice: "mientras conserve el cargo," y no "mientras lo ejerce", y un enfermo conserva su cargo, aun cuando no lo ejerce.

Cerrado el debate, se aprobó el artículo.

Se leyó, puso en discusión y fue aprobado el artículo 50 con el Informe de la Comisión que dice: Art. 50. — El 50 del Proyecto en esta forma: Art. La Cámara del Senado se compone de dos senadores por cada provincia, elegidos conforme a la ley.

Leyó y puesto en discusión el artículo 51 con el Informe de la Comisión que dice: Art. 51. — El 51 del Proyecto redactado así: Art. Para ser Senador se requiere: 1.º Ser argentino de nacimiento en ejercicio de los derechos de ciudadanía; y 2.º Tener treinta y cinco años de edad.

El Dr. Cárdenas indicó que sería suficiente fijar en treinta años de edad el 2.º requisito. Aceptada por la Comisión la indicación del Dr. Cárdenas, se volvió a leer el artículo, así

Asamblea Nacional

modificados, y se aprobó.

En seguida se leyó el artículo 52 con el informe de la Comisión que dice: "Art. 52. - El 52 del Proyecto redactado así: Los Senadores durarán cuatro años en sus funciones, y podrán ser indefinidamente reelegidos."

El Sr. Aguilar R. preguntó si se había variado el artículo correspondiente del Proyecto y por qué razón.

Entonces el Sr. Barquera dijo: "La modificación no está sino en la renovación. Después de discutir el artículo en la Comisión nos pareció conveniente la renovación total. No hay la parcial que existía antes en todas las naciones porque la idea antigua de que debían quedar algunos para contrarrestar la opinión de los nuevos Senadores que vendrían a iniciar reformas, y para establecer un término medio que refleje la opinión pública, no existe ahora, por eso habla de renovación total."

El Sr. Ayora. - Expresaré que esta reforma se debe al Sr. Carbo Aguirre quien nos manifestó en la Comisión que debía abolirse ese sistema anticuado.

El Sr. Carbo Aguirre. - No cabe duda en que si nada conduce a una renovación parcial, porque si se alega como argumento que ello obedece a

85
Noviembre 15 de 1906.

que la parte que queda en el Senado informe si la parte nueva que debe ser bienalmente elegida, no hay razón, porque hoy todos los actos del parlamento se publican, y todos y cada uno de los representantes conocen todos y cada uno de esos actos. Nada conduce esa renovación parcial, sino a dificultar quizás en sus resoluciones ulteriores al mismo parlamento.

Estas son las razones que tuve en mente y que me atreví a exponerlas en el seno de la Comisión, la misma que me hizo el alto honor de aceptarlas.

Cerrado el debate, se aprobó el artículo.

Leíase el artículo ⁴⁷53 con el Informe de la Comisión que dice:
Art. 53: - El 53 del Proyecto redactado en estos términos: Con atribuciones exclusivas de la Cámara del Senado: 1.º Conocer de las acusaciones propuestas por la Cámara de Diputados contra los funcionarios a que se refiere el artículo 60:

2.º Rehabilitar a los que hubiesen perdido los derechos de ciudadanía, excepto en el caso de traición en favor de nación enemiga o de facción extranjera; y,

3.º Rehabilitar probada la inocencia la memoria de los condenados injustamente.

Por orden de la Presidencia se leyeron y discutieron por se-

Asamblea Nacional

parado los tres incisos y fueron aprobados.

Iguualmente con el Informe de la Comisión se leyeron y aprobaron los artículos 54, 55, 56 que, respectivamente dicen así: Art. 54. - El 54 del Proyecto con la modificación de poner la frase "y a lo más" en vez de la conjunción disyuntiva "ó" que se halla después de la palabra "empleo" (Cuando el Senado conozca de alguna acusación y ésta se limite a las funciones oficiales, no podrá imponer otra pena que suspensión o privación del empleo, o declarar al acusado temporal o perpetuamente inhabilitado para obtener destinos públicos; pero se le seguirá juicio criminal en el Tribunal competente, si el hecho le hiciera responsable de infracción que merezca otra pena)

Artículo 55. - El 55 del Proyecto: (Cuando no se trate de la conducta oficial, el Senado se limitará a declarar si ha lugar o no a juzgamiento; y en caso afirmativo, pondrá al acusado a disposición del Tribunal respectivo)

Artículo 56. - El 57 del Proyecto: (La Cámara de Diputados se compone de los ciudadanos que nombran las Provincias de la República, conforme a la Ley de Elecciones.

Cada Provincia elige un Diputado por cada treinta mil habitantes; pero si queda un exceso de quince mil, tiene un Diputado más. Sea cual fuere su población, elegirá, por lo menos, un Diputado)

Noviembre 15 de 1906.

En seguida se leyó el artículo 57 con el Informe de la Comisión que dice: "Art. 57. - El 58 del Proyecto se dañado así: Art. Para ser Diputado se requiere: 1.º Ser ecuatoriano de nacimiento en ejercicio de los derechos de ciudadanía, y 2.º Tener veinticinco años de edad."

Puesto en discusión el Dr. Peralta opinó que debería admitirse la edad fija de veinticinco años, y por tanto el inciso segundo. Admitida por la Comisión la indicación del Dr. Peralta, leyóse el artículo así modificado.

El Dr. Andrade. - Yo desearía que la edad señalada fuera la de veinticinco años, porque el cargo de Diputado es serio y requiere siempre un poco de reflexión y de circunspección, pues vendría la Cámara de Diputados a confundirse con un Colegio, en donde pueden ingresar sujetos de cualquiera edad; mas para concurrir a una legislatura se necesita un poco más de razón. De suerte que desearía quede el artículo tal como está en el Proyecto.

Cerrado el debate se aprobó el artículo así modificado.

Se leyó y aprobó el artículo 58 con el Informe de la Comisión que dice: "Art. 58. - El 59 del Proyecto (Los Diputados lo son por dos años, y pueden ser indefinidamente reelegidos)."

En seguida se leyó el artículo 59 con el Informe de la Comisión que dice: "Art. 59. - El 60 del Proyecto"

Asamblea Nacional

to con la única reforma de que, en el número 2º en vez de las palabras "conocer de", se ponga "examinar". (Con atribuciones especiales de la Cámara de Diputados:

1ª Elevar por ante el Senado al Presidente de la República o al Encargado del Poder Ejecutivo; a los Ministros Secretarios de Despacho y a los Ministros de la Corte Suprema,

2ª Conocer de las acusaciones, que se propongan contra aquellos funcionarios por individuos particulares o resoluciones; y si las estima fundadas, llevarlas para ante el Senado; y,

3ª Requerir a las autoridades correspondientes para que hagan efectiva la responsabilidad de los empleados públicos que hubiesen abusado de sus atribuciones; o faltado al cumplimiento de sus deberes.)

Dr. Aguilar dijo: "Pues hacer presente para que se examine la Comisión de Redacción en que no hay necesidad de la palabra "por", lo mismo que de la preposición "para".

El Dr. Ayora.

El asunto es de mera redacción, y la Comisión respectiva podría entrar en estas particularidades.

El Dr. Tola. No en vano he puesto la preposición "por". Los mejores hablistas no criticaron este

Noviembre 15 de 1906.

uso, y apelo también a los hombres ilustrados que hay en esta Cámara, para que manifiesten cómo estos giros son correctos: para ante y por ante; creo que es el modo más correcto y no sé por qué les haya desagradado: "voy para ante la Corte Suprema"; "voy a proponer mi acusación para ante el Senado", son modos de hablar correctos y que lo emplean buenos escritores.

Entonces el Dr. Cárdenas con apoyo del Dr. Vequillas y Santiago H. hizo esta moción: "Que el inciso 3º del artículo que se discute pase a una sección de disposiciones comunes a ambas Cámaras en estos términos: 'Atribución de cualquiera de las dos Cámaras: requerir etc.'"

Esta en discusión, el Dr. Vequillas dijo: "He apoyado la moción, porque en muchos casos he visto que hay más alvrez en el Senado, más interés por la buena marcha de la administración pública, y hoy sobre todo que la Cámara de Diputados, según la opinión de mi amigo Andrade va a ser Cámara de los Notables, bien está que la atribución que nos ocupa la tengan ambas Cámaras.

El Dr. Hoyora.

Creo que hay una razón que puede ser de peso en pro del artículo, tal como lo ha presentado la Comisión, y es la cuestión de orden. Creo que, según el sistema general que venimos estableciendo, la Cámara de Diputados es la que siempre está como centinela avanzado para intervenir en todo aquello que se relaciona

Asamblea Nacional

ne con una acusación de funcionarios públicos. Además, en el artículo relativo al Senado hemos visto que se le da a éste la facultad de conocer las acusaciones propuestas por la Cámara de Diputados; hay, pues, dos cuerpos que intervienen: el uno, como si dijéramos, en la parte sumaria del juicio y el otro en la parte plenaria. Parece que esta es una función que, dado el carácter de la Cámara de Diputados, le corresponde más propiamente a ella, antes que al Senado, y ha sido esta la razón que ha tenido la Comisión, y la que me decide a mí, como a miembros de ella, para defender el artículo.

El Sr. Intriago J. Verdaderamente es, Señor, que nuestras Constituciones anteriores traen esa diferencia de deberes de las dos Cámaras, pero a mi modo de ver no hay razón para que subsista por más tiempo, puesto que una y otra representan al pueblo y tienen la misma obligación de velar por sus intereses y por el cumplimiento de la ley. Supongamos que a la Cámara de Diputados se le pasa desapercibida una infracción de la ley cometida por un empleado o funcionario público de alta categoría, y que la Cámara de Senadores note la falta: ¿quedaría impune el hecho, por que este último alegue que no tiene facultad para proceder, desde que en la ley se determina que es atribución especial de la segunda? Si ambas deben mirar con igual seriedad por la majestad de la ley, ¿por que se encomienda a la de Diputados de modo particular, la vigilancia que debe ser timbre de gloria de una y otra?

91
Noviembre 15 de 1906.

Cualquiera que sea el alcance que se dé a lo particularizado en el número, objeto de la moción, yo veo la razón por qué no se pueda hacer general si las dos de una manera expresa.

El Sr. Ayora. — Esto do esto estaría bien si solo se le prohibiera al Senado el ejercicio de esta facultad, cuando lo que sucede es que solo se le impone como una obligación a la Cámara de Diputados este requerimiento; no hay prohibición constitucional alguna; el Senado puede acudir a la Cámara de Diputados, y lo único que se hace con este artículo es exigirle de un modo obligatorio a la Cámara de Diputados el cumplimiento de esta disposición.

El Sr. Intriago J. — Parece que el Sr. Ayora asegura que no hay prohibición para que el Senado requiera a las autoridades por infracciones de ley ya que no cambia tal prohibición. Si el Sr. Ayora admite que el Senado puede hacer uso de la atribución especial que corresponde por escrito a la Cámara de Diputados, admitiendo con esto que es uno de los deberes de esa Cámara, ¿por qué la diferencia de que la una la tenga expresamente y la otra no? Estoy, Sr., porque debe ser obligación general para las dos, esto es republicano. O si no se lastiman delicadezas, bien puede el Senado no estar satisfecho por la exclusión.

Si se consigna en la Constitución únicamente, como atribución especial o privativa de la Cámara de Diputados, parece que se quiere dejar a la de

Asamblea Nacional

Senadores en libertad de mirar o no por el cumplimiento de la ley.

El Sr. Ferrando.

Yo estaré por la moción porque conozco un hecho práctico que demuestra todo lo contrario de lo que acaba de aseverar el Sr. Ayora. El año de 1908, un mal Gobernador de El Oro cometió varias infracciones que debían ser castigadas. Se trató de que el Presidente de la República destituyera a este mal individuo y con tal motivo se presentó la denuncia a la Cámara del Senado, en donde nada se hizo porque se dijo que no había ninguna disposición en virtud de la cual el Senado pudiera intervenir en esta clase de asuntos. Por manera que, bien está que conste la disposición para ambas Cámaras, si fije de que mañana o pasado, las autoridades que no quieren cumplir con su deber no se salgan por la tangente.

El Sr. Cárdenas.

Yo he visto que muchas veces al Senado no ha podido hacer el requerimiento del caso, por no ser potestativo de la Cámara del Senado, sino de la de Diputados; y aun cuando el Sr. Ayora dice que no hay prohibición alguna, mejor es que conste para una y otra la misma facultad.

El Sr. Barquera.

Debemos fijarnos en que al hablar de esta atribución no se habla en manera alguna como si fuera privativa de la Cámara de Diputados, sino que de una manera especial la Constitución está co-

93

Noviembre 15 de 1906.

no recomendando a ésta, que supervigile el cumplimiento de sus deberes por parte de las autoridades; no excluye (pues, de ninguna manera) al Senado. Si acaso ha habido mala interpretación, esto no es un motivo para que se crea que le es permitido al Senado tener facultad igual; lo único que se pretende es que haya un orden, y que la Cámara de Diputados, sea la encargada en especial, de ejercer esta atribución, porque la naturaleza misma del Senado, aun cuando no aceptemos ningún sistema aristocrático, le reviste de cierta majestad, y en este caso bien se constituye en un verdadero juez, no menoscabándose en nada al darle esta atribución a la Cámara de Diputados. Además, según el sistema de la acusación, la Cámara de Diputados propone al Senado, y éste se constituye en juez que debe fallar, y al concedérsele la misma atribución, bien podría ser que el Senado se pronuncie antes de tiempo en tal o cual sentido, siendo así que, el fallo debe de venir después. Por lo que el caso en que la Cámara de Diputados, no cumpliera con esta atribución, bien podría tomarse a su cargo el Senado, porque no le prohíbe la ley y lo que no prohíbe la ley, claro está que lo permite.

El Sr. Uguilas hizo leer el artículo de la Constitución de 1894 relativo al mismo asunto (de leyes) y dijo: Francamente que me duele el que perdamos tanto tiempo en estas discusiones. Acaba un Sr. Diputado de informar que se ha presentado el caso concreto de que habiendo sido pre-

Asamblea Nacional

sentada al Senado una acusación contra un funcionario público, se hizo caso omiso de ella por no creer ese acunto de la incumbencia del Senado. Yo creo que este artículo que discutimos no difiere del de la Constitución anterior; entonces, ¿por qué queremos ponernos en un caso igual? Esta infalibilidad de los Pres. de la Comisión me irrita, porque francamente, nos hace perder tiempo en ocasiones, y no veo que nos vayamos ni contra la ciencia ni contra la conveniencia, al consignar esta atribución común para ambas Cámaras, sino que más bien así se garantiza el poder de ambas Cámaras, para supervigilar la marcha de la administración pública.

El Sr. Rengel -
Lo que la Comisión dice es un sofisma: atribución especial tanto monta en este caso como atribución privativa. Según la Constitución de 1897, la Cámara de Diputados goza de la preferencia en la discusión de las leyes de impuestos y contribuciones, y siguiendo la teoría de la Comisión, resultaría que el Senado puede también gozar de la misma preferencia al discutir tales leyes. Otra cosa más, siguiendo la lógica de la Comisión, poderse cambiar ambos artículos dando por atribuciones del Senado las de la Cámara de Diputados, y reciprocamente, lo cual resultaría un absurdo.

El Sr. Ayora -
No existe la infalibilidad que el Sr. Uquillas acaba de ver en los miembros de la Comisión, porque estamos viendo

Noiembre 15 de 1906.

que, mas ~~vicio~~ la Asamblea acepta lo que formula la Comisión, y ~~itras~~ acoge las indicaciones de los D^{os}. Diputados; luego este cargo es enteramente infundado y no tiene razón de ser. — El argumento del H. Berrano no me parece concluyente porque el Gobierno haya interpretado erróneamente, sea por ignorancia o mala fe, no es motivo para querer alterar el sistema establecido de un modo científico y razonable.

Con cuanto al argumento del Dr. Rengel, quien dice que especial tiene el mismo sentido que privativa, debo decirle que no está en lo justo. Eso de decir en la Constitución pasada, que la Cámara de Diputados tiene la iniciativa en tales o cuales proyectos, es distinto de lo que nosotros sostenemos, desde que tener la iniciativa es tener la facultad originaria, que aquí sí, encierra la exclusión; por manera que, no hay el sofisma que se le atribuye a la Comisión. Es hasta una especie de indelicadeza el acusar así a la Comisión de sostener un sofisma, quisiera para reprehender la candorosidad de quien. De nadie.

El Dr. Escudero.
Yo no digo que la Comisión alega de mala fe, pero, si digo que alega erróneamente. ¿De qué atribuciones estamos tratando? De las especiales, es decir, de las que puede ejercer una de ellas y no la otra; si hubiera querido decir la Comisión que son atribuciones comunes, hubiera puesto una sección correspondiente, luego la moción del Dr. Cárdenas es justa.

Asamblea Nacional

Esta atribución, tal como está, es exclusiva, especial de la Cámara de Diputados, y no la puede ejercer el Senado desde luego, porque hay otro artículo de la misma Constitución que dice: "Que cada una de las Cámaras ejercerá las atribuciones que le corresponden". Pero demos el caso que no haya prohibición, como dice el Dr. Ayara, ahora que se trata de dar la Ley; ¿se quiere dejarla todavía con la misma oscuridad? Este, es hasta un capricho, no debe dejarse el artículo con la oscuridad que hasta aquí, la cual ha originado malas interpretaciones; por tanto, pongamos el artículo con más claridad.

El Sr. Inriago J. — Insisto, Sr., en manifestar que si pueden ejercer esa atribución ambas Cámaras, porque no es privativa, a pesar de que una la tiene por escrito y la otra no, he-cho que significa, que no se le ha con-cedido más que a la de Diputados, por más que se declame en sentido contrario, ¿para qué la atribución incompleta de esa Facultad? ¿Que significa lo que afir-ma el Sr. Barquea, de sentinela más avanzado, la de Diputados, y centinela menos avanzado la de Senadores? (He aquí comprobada, Sr., mi opinión de ha-ce días, sobre la tendencia de hacer dis-tinciones, que huelen a monarquía, en el sistema bicameral, a pesar de las protes-tas de republicanismo de sus defensores).

¿Para qué atribu-ciones especiales de cada Cámara, si son una redundancia, ya que cada una puede in-

9.
Noviembre 15 de 1906.

miscuirse en los asuntos de la otra ad libi-
tum, y sin respetar lo que se dispone ex-
presamente?

No hay lógica, Señor
Presidente, para salvar toda dificultad
precisa que la atribución sea general.

El Dr. Vela. — Por
lo que hace á mi, la mayor de todas
las consideraciones para mantener el artí-
culo, tal como está, es la siguiente:
Si el Senado llegara á ejercer esta atri-
bución, como quisiera los autores de la
moción, resultaría que el Senado vinie-
ra en cierto modo á prejuzgar hechos
que lo concernía más tarde como juez,
cuando la Cámara de Diputados leve
la acusación ante él. He aquí, pues,
por qué me parece que ésta debe ser
atribución propia de la Cámara de Dipu-
tados, porque, en efecto, vendría á suceder
que el Senado fallara antes de hora, es
decir á prejuzgar una cosa en la que
más tarde debe ser juez.

El Señor Presidente
citó dos de los casos á los que se había
referido el Dr. Cárdenas, y en los cuales
se desconoció por parte del Poder Ejecuti-
vo, la iniciativa de la Cámara del Se-
nado en esta materia; á saber: la pro-
posición del Sr. Dr. José Perilla, y la acu-
sación contra el ministro, Angel Espinosa.

— Cerrado el debate,
se aprobó la moción.

— Por orden de la Pre-
sidencia, se leyeron y discutieron separa-

Asamblea Nacional

damente las incisas del artículo 59 ya transcritas. Leído el primero el Sr. Dr. Escudero dijo: "También aquí quiero llamar la atención de la Asamblea sobre las dudas que ha ocasionado este artículo en la práctica y que ya se han suscitado en los Congressos. Dice el artículo: 'Acusar ante el Senado etc. etc.' Las dudas que ha ocasionado este artículo son éstas: ¿Se hará la acusación cuando el funcionario se halla en el ejercicio de sus funciones, es decir, cuando la infracción se haya cometido durante esas funciones o cuando ésta sea anterior al ejercicio de ellas? Se trata de un individuo, por ejemplo, que ha cometido una infracción antes de ser funcionario público; llega al cargo después; pregunto: ¿habrá la facultad de acusarlo conforme a este límite constitucional por esa infracción anterior al cargo?"

Este es un caso que puede presentarse. Hay además otro caso: se ha cometido una infracción cuando un individuo se hallaba en el ejercicio del cargo y se le acusa cuando ha dejado de ejercerlo, y este fue un caso que ocurrió en la Cámara de Diputados, que dió origen a una larga discusión. El caso era el siguiente: se trataba de una infracción cometida por un Consejero de Estado, pero la acusación se la llevó a la Cámara de Diputados cuando precisamente había dejado de ser Consejero de Estado. Entonces la Cámara opinó en el sentido de que la infracción había sido cometida antes de la acusación y que por consiguiente tenía lugar el límite constitucional, proponiendo por tanto la acu-

99.

Noviembre 15 de 1906.

sación ante el Senado. Furo en efecto al Senado, y este opinó en sentido contrario, pues dijo que solo se refería este trámite para los que actualmente se hallan ejerciendo el cargo; y heigase presente que la redacción del artículo que hoy discutimos es idéntica a la anterior y por tanto puede ocasionar las mismas dificultades.

Plamo la atención de la Asamblea sobre este punto si fin de que por medio de una redacción más propia se determine, con precisión, si el trámite se refiere a los que actualmente se hallan en el desempeño del cargo ó a los que han cesado en él.

Entonces el Sr. Presidente dispuso que por la importancia del asunto se suspendiera la discusión de este artículo hasta la sesión del día siguiente en que la Comisión deberá presentarlo en la forma que creyese adecuada.

En seguida, se leyó el siguiente informe:

Señor Presidente:

El contrato ad referendum celebrado entre el Sr. Ministro de Obras Públicas y el Sr. Eduardo Morley para la construcción de un ferrocarril de Huigra a Cuenca, se consideramos como de vital importancia para el porvenir de las provincias Ormaiz y Cañar y para el progreso y engrandecimiento de toda la República, puesto que, ese ferrocarril unirá con lazo de hierro al Sur del Ecuador con el Centro, el Norte y la Costa; recorrerá una zona de

Asamblea Nacional.

densa población (200.000 habitantes) rica en minerales de toda clase, especialmente de carbón de piedra de superior calidad; y una vez llegado a Cuenca, será fácil su prolongación a las ricas, fértiles y pobladas provincias de Loja y El Oro, contemplándose así, en lo principal, la red ferroviaria que más conviene a nuestra República. Además debemos tener en cuenta que este ferrocarril será el que más fácil y prontamente avance a nuestra Región Oriental siguiendo la ribera del Sudaloso Parte que rompe la cordillera y es afluente del Marañón, río navegable que desemboca en el Amazonas, más abajo del Pongo de Manseriche.

Por todas estas razones nuestra Comisión de Obras Públicas; Espina, salvando el mejor parecer de la mayoría, que es inaplazable la discusión del ese contrato, si fin de que la H. Asamblea vea si lo ratifica o no; pero para ello, es indispensable que se le declare urgente, con el objeto de que podamos ocuparnos de este importantísimo asunto durante el tiempo que lo permita la discusión de la Constitución de la República.

La Comisión se reserva el derecho de presentar algunas modificaciones a las cláusulas del contrato, añadiendo las que los H. H. miembros de la Asamblea vayan presentando en el curso de la primera y segunda discusión, siempre que a su juicio fuesen aceptables.

En consecuencia presentamos el proyecto de ley que debe

101
Noviembre 15 de 1906.

discutirse ~~junto~~ con las cláusulas del con-
trato.

Quito, Noviembre 9 de 1906.

Rafael Aguilar, - Juan B. Estroza, - P. J. Calero.
Pompeyo Hidalgo

La Asamblea Nacional
de la
República del Ecuador
Decreta:

Artículo único. - Aceptase la propuesta
hecha por el Sr. Eduardo Morley, por sí y
a nombre del Sr. George P. Ellenberg, pa-
ra la construcción del Ferrocarril de Huig-
ra a Cuenca. Autorízase al actual Je-
fe del Ejecutivo para que mande celebrar
el contrato de escritura pública, de acuer-
do con las cláusulas y las especificaciones
contenidas en la indicada propuesta.

Dado etc."

Lejosose el voto salvado de la Di-
putación de El Oro que a continuación se
transcribe:

Señor Presidente:

La Diputación de El Oro, cuyo personal
forma parte, por orden de la Asamblea, de
la Comisión llamada a conocer del proyecto
de contrato ferroviario de Huigra a Cuen-

Asamblea Nacional

ca, celebrado ad referendum entre el Gobierno y el Sr. Morley, no está de acuerdo con los miembros de dicha Comisión, y desea que se tomen en cuenta las consideraciones que pasa a exponer:

Los representantes de El Oro no podemos jamás consentir que se excluya a una provincia tan importante, de la participación en los beneficios que proporcionaría la línea férrea proyectada por el Sr. Morley, pues los mismos beneficios, tan solo con un pequeño aumento de gastos, pueden hacerse extensivos a El Oro, sin perjudicar al Ayacucho y Cañar.

La diferencia, relativamente insignificante, en el aumento de precio para construir la línea de Puerto Bolívar a cualquier otro punto de las provincias del Sur, no es circunstancia que puede tomarse en cuenta, al trabarse del progreso a que tienen derecho incontrastable, todas las secciones de la República, y la de El Oro muy en especial.

Por otra parte, las mismas provincias del Ayacucho y Cañar quedarían más favorecidas con la construcción directa de la línea férrea que partiendo de Puerto Bolívar, llegase en parte; que si la línea se hiciese únicamente de Huancayo a Cuzco.

En efecto, nadie ignora que la Bahía de Bolívar es un puerto cómodo y seguro para embarcaciones de toda clase y muy superior al de Guayaquil por las condiciones muy especiales de

103

Noviembre 15 de 1906.

la posición topográfica y el clima.

Bolívar está llamado a ser el puerto de salida para toda la sección sur de la República, inclusive la provincia de Loja, han dividido de todos los Gobiernos.

La de El Oro, por estar fronteriza con el Perú, merece particular atención de los poderes públicos, pues en el caso improbable de un conflicto internacional, sería Bolívar el puerto más adecuado para la movilización de tropas y elementos de guerra, y si nadie se le oculta que si el camino de Shierro, en vez de partir de Huigra a Cuenca, uniera el Ecuator con el apresado Puerto Bolívar, se facilitaría en extremo el envío de gente a la frontera.

La línea directa de Huigra a Cuenca está lejos de todo distrito minero de reconocida utilidad, al paso que la línea que arrancara de Puerto Bolívar, facilitaría la explotación, en grande escala, de los riquísimos venenos de Oro de Garuma.

En cuanto a la línea de Puerto Bolívar, todas saben ya que existe un trayecto de veinte y cuatro kilómetros, llevada a cabo con el esfuerzo y sudor de los propietarios de Machata y Pasaje. Llegado el caso, las Municipalidades de dichos cantones no tuvieron inconveniente alguno en transferir aquella línea a una compañía constructora, con la sola condición de que se prolongara el trazo, si quiera hasta Cuenca.

Hay más: Bolívar cuen-

Asamblea Nacional

ta con magnifico muelle de hierro, oficinas de resguardo y cómodos depósitos para toda clase de mercaderías, y claro es que debe darse vida a tales elementos, si fin de no dejar estéril la iniciativa de los laboriosos hijos de El Oro.

Otra consideración muy digna de tomarse en cuenta para no pensar en otra línea, que no sea la que arranque de Puerto Bolívar, es el hecho muy significativo de que pronto será una hermosa realidad la apertura del canal de Panamá. Bolívar sería entonces puerto de inmejorables condiciones, y nada más justo que se le ponga en estado de recibir los productos de las provincias del Sur, para repartirlos a cualquier parte del globo.

Recomendamos a la consideración de la Asamblea las consideraciones expuestas por el Sr. Dr. José Miguel Valdivieso, en la carta que este Señor dirige a la Diputación del Cauca, y nos damos que la H. Asamblea las acogera benévolutamente, no solo para dispensar un beneficio a las provincias del Cauca y el Cañar, sino como una medida patriótica para no excluir de igual derecho a la importante sección de la República que se llama la provincia de El Oro.

No hemos entrado en apreciaciones técnicas respecto a las bases del contrato, por falta de conocimientos en la materia; mas confiamos que la Asamblea, en su sabiduría, adoptará todas cuantas precauciones sea necesarias si fin

105
Noviembre 15 de 1906

de evitar los gravísimos inconvenientes del contrato sobre el ferrocarril del Sur.

Quito, Noviembre de 1906.

J. Bojia. - E. J. Arauz R. - Angel Serrano.

El Sr. Presidente consultó a la Asamblea si se declaraba urgente la discusión del proyecto; entonce el Sr. Serrano dijo: "Es llegada la hora reglamentaria y sería bueno que se deje el asunto para mañana, pues, parece que se trata de abrir una discusión en toda forma y el resultado será que nos haremos tarde".

El Sr. Aguilar R. -
En nada obstatuliza la observación del Sr. Serrano, pues tenemos dos discusiones más, puesto que, esta que será la primera consiste en la simple lectura de los documentos y por esto mismo, nosotros los de la Comisión y demás Diputados por el Azuay y Cañar, nos empeñamos en que se declare urgente.

ARCHIVO
El Sr. Serrano. -
Tengo para mí que primero deben discutirse los informes para después ver si se declara urgente o no; pero como la hora reglamentaria es llegada, juzgo del caso que se deje para mañana este asunto.

El Sr. Presidente volvió a preguntar a la Asamblea si se declaraba urgente la discusión del Proyecto en referencia.

Asamblea Nacional.

El Sr. Morge C.

Me parece que este asunto no debe ser declarado urgente sino preferente, y por lo mismo que es de tanta importancia y que requiere mucho estudio, hago notar que todavía no se han repartido siquiera las propuestas impresas del Sr. Morley.

Cerrado el debate, se declaró urgente el Proyecto.

Se levantó la sesión.

El Presidente,

Carlos Frute

El Secretario,
Francisco R. Delgado

El Secretario,
V. Puyal